



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo
Sala V
Expte. N° 3069/2023/CA2

Expte. nro. CNT 3069/2023/CA2

Sentencia interlocutoria nro. 60193

Autos: **“PIEDRABUENA, CRISTIAN GABRIEL c/ CENTRO DE ESTUDIOS INFECTOLÓGICOS S.A. Y OTRO s/ DESPIDO”** (Juzgado nro. 66).

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los 26 días del mes de diciembre de 2025 se reúnen la y los señores jueces de la Sala V, para dictar la sentencia en esta causa, en los términos que a continuación se indican.

VISTO:

El pedido de regulación de honorarios profesionales efectuado por el Dr. *Carlos Alberto Bonfiglio* -letrado apoderado de la codemandada ASOCIACION CIVIL COOPERADORA HOSPITAL INTERZONAL DE AGUDOS EZEIZA DR ALBERTO EURNEKIAN-, en su presentación del [07.11.2025](#).

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo solicitado y tomando en consideración la naturaleza, extensión, calidad, y relevancia de las tareas realizadas por el letrado *Carlos Alberto Bonfiglio* en la presente causa; los términos del acuerdo celebrado por las partes y las pautas arancelarias vigentes al momento de realización de los trabajos que se retribuyen (ley 27.423), se regulan sus honorarios en la cantidad de **27,07 UMA equivalentes a la suma de \$2.300.000** (valor UMA \$84.963 conf. Resolución SGA N° 3160/2025).

Por ello, **EL TRIBUNAL RESUELVE:** 1) Regular los honorarios en la forma indicada en el considerando precedente; 2) Regístrese, notifíquese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4) y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia que el doctor José Alejandro Sudera no vota en virtud de lo dispuesto por el art 125 LO.-----
FBV

Gabriel de Vedia

Beatriz E. Ferdman

Juez de Cámara

Jueza de Cámara

Por ante mí,
Juliana M. Caselli
Secretaria de Cámara

